

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS A TRAVES DEL PUNTO  
DE INFORMACION CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION  
DE DOCUMENTOS A TRAVES DEL PUNTO DE INFORMACION  
CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de documentos a través del punto de información catastral del Ayuntamiento de Penagos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 y 20.4 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Penagos.

A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral.

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS A TRAVES DEL PUNTO  
DE INFORMACION CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

---

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Penagos.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

Se concederán las exenciones o bonificaciones expresamente previstas en normas con rango de ley o que deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

**ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria por la prestación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Penagos, se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS A TRAVES DEL PUNTO  
DE INFORMACION CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

---

A.- Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por documento expedido: 12,00 euros.

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4,00 euros por cada inmueble.

B.- Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido: 4,00 euros.

Se incrementará en 4,00 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

C.- Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores: 12,00 euros.

**ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquel.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente documentación.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS A TRAVES DEL PUNTO  
DE INFORMACION CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

---

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.